



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 26 SEP. 2018

Auto sustanciación: 705

Expediente: Incidente de desacato 2016-00109
Accionante: CAMILO ERNESTO RAMOS DURANGO
Accionado: COMEB- LA PICOTA
Asunto: REQUIERE A LA PICOTA

Previo a cualquier decisión, se ordena al DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-COMEB "LA PICOTA" -Teniente Coronel del Ejército GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIA para que en el término de **tres (3) días** allegue información del lugar de reclusión del señor **CAMILO ERNESTO RAMOS DURANGO** con Cedula de Ciudadanía **N.72.054.231 de Barranquilla con TD 56989**, toda vez que el accionante en su escrito de desacato de fecha 17 de mayo de 2018, refiere estar recluso en la picota patio # 4 y en el escrito de la accionada señala que en la base de datos SISIPEC WEB -PICOTA el tutelante ingresó al complejo desde el 30 de noviembre de 2007 y registra con beneficio de Prisión Domiciliaria desde 14 de octubre de 2011, lo cual no es coherente para el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 27 SEP 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 26 SEP. 2018

Auto interlocutorio: 1127

Expediente: 110013335017- 2018-00155
Accionante: ÁNGEL MARÍA VILLA BERDUGO
Accionado: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB LA PICOTA
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Revisado el informe secretarial, se evidencia que la accionada en memorial allegado vía electrónica **visible a folios 18 a 22** del cuaderno de incidente de desacato, señala que el señor Villa Berdugo se entra ubicado en el Establecimiento Carcelario de Facatativá, por lo cual ese establecimiento es el competente para enviar propuesta de estudio de beneficio administrativo de 72 horas al juzgado que vigila la pena, de igual manera allega pantallazo del sistema Sisipec Web y la constancia de envío ante el Ministerio de Defensa del 07 de junio de 2018, solicitando la búsqueda de antecedentes penales del señor ángel MARÍA Villa Burgos entre otros. (F. 22).

Por otra parte a folio 10 se evidencia que la parte accionada dio respuesta a la petición del tutelante, con número de oficio **113-COMEB-AJUR75H** del 22 de mayo de 2018, notificado el 24 de mayo de 2018.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó el derecho fundamental de petición del accionante, se establece que efectivamente se cumplió el objeto de la acción de tutela presentada por el señor **ÁNGEL MARÍA VILLA BERDUGO**.

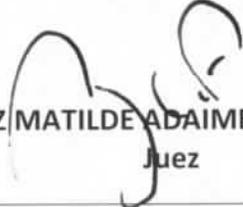
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB LA PICOTA**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho el **16 de mayo de 2018**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **27 SEP. 2018** a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

26 SEP. 2019

Auto interlocutorio: 1126

Expediente: 110013335017- 2017-00347
Accionante: MARGARITA ROSILLO LASCARRO
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 116 a 139 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo proferido por este Despacho el 14 de noviembre de 2017, confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 14 de diciembre de 2017, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante la Resolución SUB 207561 del 03 de agosto de 2018 (Fl. 118), por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas del régimen de prima media con prestación definida de la señora ROSILLO LASCARRO MARGARITA la cual resolvió reconoció el pago de la pensión de la accionante, incluyendo el tiempo comprendido entre el mes de noviembre de 1998 a mayo de 2000, acto notificado a la apoderada de la accionante el 8 de agosto de 2018 (Fl. 124) de igual manera se evidencia que la accionada realizó los trámites correspondientes para el reconocimiento y pago de los aportes pendientes por pagar por parte del empleador del momento.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se cumplió el objeto de la acción de tutela presentada por la señora MARGARITA ROSILLO LASCARRO.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de noviembre de 2017, confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 14 de diciembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAÍME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **27 SEP. 2018** a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 26 SEP. 2018

Auto interlocutorio: 1121

Expediente: 110013335017- 2018-00064
Accionante: ASERVIDEM
Accionado: NACIÓN- EJÉRCITO NACIONAL-DISAN
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 21 a 39 del cuaderno de incidente de desacato, la accionada informa las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de marzo de 2018, esto es, que la petición fue remitida por competencia a la Dirección de Sanidad ejército por el COPER, mediante radicado N. 20183131144893 del 1 de marzo de 2018 (f.15), por lo cual se dio respuesta a la accionante con el Radicado 20183130386351 de 01 de marzo de 2018, informando a la representante de Aservidem que se remitió por competencia la petición a fin que envíen la información solicitada, toda vez que trasciende la competencia de la dirección de personal (f.16).

Al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia T- 180 de 2001¹, señaló: "Si al recibir un derecho de petición, la entidad se percata de su falta de competencia, es su deber comunicárselo al peticionario dentro del término legal previsto y remitir la solicitud al funcionario competente. De esa manera se da una respuesta válida al derecho de petición. Sin embargo, la responsabilidad de dar una respuesta de fondo no desaparece. Es la entidad a la cual se le remitió la petición la que, en virtud de su competencia, debe dar una contestación satisfactoria dentro de los quince días posteriores al recibo de la remisión de la solicitud."

Por lo anterior, acorde con el contenido integral del fallo que amparó el derecho fundamental de petición de la señora **BEATRIZ ROSERO MORALES** representante legal de ASERVIDEM, se establece que efectivamente se cumplió el objeto de la acción de tutela de fecha 14 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **EL DIRECTOR PERSONAL EJÉRCITO-GIOVANNI VALENCIA HURTADO** o quien haga sus veces, cumplió el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha **14 de marzo de 2018**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAÍME CABRERA
Juez

¹ Referencia: expediente T-332455 del 15 de febrero de 2001, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **27 SEP. 2018** a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 26 SEP. 2018

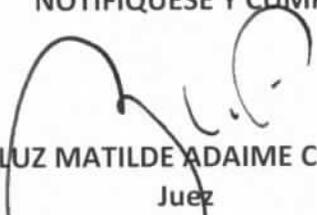
A.S:EGG

Expediente: Incidente de desacato 2018-00217
Accionante: ALINA NOVA RUGELES
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto: ABRE INCIDENTE

Desatendido el requerimientos ordenado mediante auto del 27 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 137 del Código de Procedimiento Civil, se **DISPONE:**

1. **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 03 de julio de 2018.
2. Correr traslado por el término de **cinco (05)** días del escrito de desacato presentado por la señora ALINA NOVA RUGELES, quien se identifica con la C. C. 52.221.700, a la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a fin que lo conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso que no obren en el expediente, entregándole copia integral del escrito incidental y del presente proveído.
3. Una vez vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 27 SEP. 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO